



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(128)**

**07 DE DICIEMBRE DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TAHAMIES” RNSC 174-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMIES" RNSC 174-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.2018-460-009818-2 del 01/11/2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare-CORNARE-, remitió la documentación del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.494.507, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAHAMIES**", a favor de los predios denominados "**Finca la Palma**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-13178, con una extensión superficial de trece hectáreas con dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (13ha 2444m<sup>2</sup>)<sup>1</sup>, "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-23318, que cuenta con una extensión superficial de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros (5.684m<sup>2</sup>), "**El Faldón**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas con mil doscientos cuarenta metros cuadrados (2ha 1240m<sup>2</sup>), ubicados en la vereda Honda, del municipio de Guarne, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de noviembre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.322 del 15 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAHAMIES**" a favor del predio "**Finca la Palma**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-13178, "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-23318 y "**El Faldón**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, elevado por el señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.494.507, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018 a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.211.530, apoderada del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.494.507, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

<sup>1</sup> Conforme información contenida en el certificado expedido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMIES" RNSC 174-18**

Que dentro del Auto 322 del 15 de noviembre de 2018, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.211.530, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.211.530, quien actúa en representación del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.494.507, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores **RAMON CALDERÓN CARLOS Y CARLOS ANDRES CALDERON GALLEGO**, donde manifiesten la voluntad de registrar del predio "Finca la Palmita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, como Reserva Natural de la Sociedad Civil. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019460000092 del 02/01/2019, la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.211.530, allegó escrito indicando que solo continuará el trámite de registro para los predios "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23318, y "El Faldón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, verificó la información allegada y determinó que el trámite pasa a publicación de avisos y programación de visita técnica.

## **I. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, el 14 de marzo de 2019 y desfijado el 01 de abril de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600109182 del 12 de mayo de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Guarne, fijado el 26 de febrero de 2019 y desfijado el 14 de marzo de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20194600021692 del 27 de marzo de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio inscrito con Folio de Matrícula No.018-23521 y emitió Concepto Técnico No.**20202300001616** del 28/09/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“TAHAMIES” RNSC 174-18**

**“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN Y ÁREA**

La RNSC TAHAMÍES se encuentra ubicada en la vereda La Hondita, en zona rural del municipio de Guarne, departamento de Antioquia. Los tres predios presentados para registro como RNSC TAHAMIES, pertenecen al señor JOSÉ MIGUEL RUIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.507, a saber: “Finca la Palma”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-13178 y con una extensión de 132.444 m<sup>2</sup>, predio “El Porvenir” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-23318 con una extensión de 5.684 m<sup>2</sup>, y predio “El Faldón”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-36301, con una extensión de 21.240 m<sup>2</sup>.

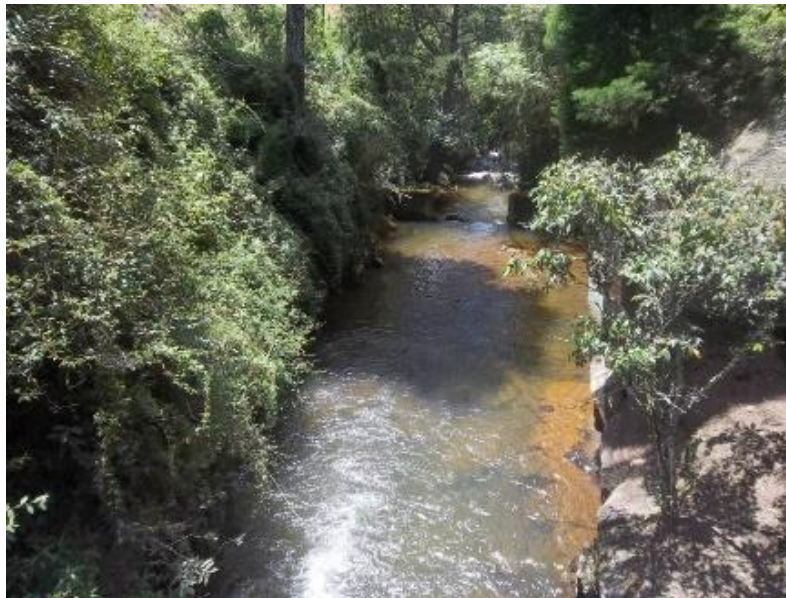
Posteriormente, mediante correo electrónico radicado No. 20194600000092 del 2 de enero de 2019 se recibió en el GTEA información del señor JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA, solicitando la exclusión del predio “Finca La Palma”, quedando para registro los predios “El Porvenir” y “El Faldón”.

Durante la revisión cartográfica y el análisis de la existencia de muestra de un ecosistema natural en cada uno de los predios, se encontró que el predio “El Porvenir” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-23318, no presenta zona de conservación por lo cual no puede formar parte del registro RNSC TAHAMÍES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, pues no cumple un requisito fundamental, el cual es tener una muestra de ecosistema natural zonificada como Zona de Conservación por lo que para el registro de la RNSC TAHAMÍES solo se tendrá en cuenta el predio “El Faldón”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-36301.

**Área objeto de registro:** 2,1228 ha (dos hectáreas con un mil doscientos veintiocho metros cuadrados)<sup>3</sup>.

**2 ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

Según el informe Técnico de CORNARE: “El territorio se encuentra en la zona de vida de **bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB).**”



<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015. Sección 17 Artículo 2.2.2.1.17.4 (...) “Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación”.

<sup>3</sup> De acuerdo al shape según revisión de GSIR de mayo 26 de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMÍES" RNSC 174-18**



### 2.1 Flora.

Según el Informe Técnico de CORNARE, el predio "El Faldón": Presenta algunas especies de flora nativas, como: drago (*Croton sp.*), nigüito (*Melastomataceae*), uvito (*Cavendishia sp.*), pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), arrayán (*Myrsine sp.*), chagualo (*Godoya antioquiensis*), cucharo (*Clusia sp.*), bromelias y orquídeas."

### 2.2 Fauna

Respecto a la fauna, se identifican especies como: "el zorro andino (*Cerdocyon thous*), la zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), el erizo (*Coendou prehensilis*), la guacharaca (*Ortalis columbiana*), el cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), otra gran variedad de aves, mamíferos y algunas especies de peces no identificadas".

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y el informe de la visita técnica hecho por CORNARE se establece el siguiente objetivo de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil TAHAMÍES.

- Preservar las muestras de **bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)** y todos los atributos y beneficios allí existentes.

## 4. ZONIFICACIÓN

Para la "RNSC TAHAMÍES" se ha establecido la siguiente zonificación, teniendo en cuenta solo el predio "El Faldón":

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC TAHAMÍES**

ZONIFICACIÓN	ha	%
Conservación	1,9702	93.0
Amortiguación y Manejo Especial	0,1526	7.0
<b>TOTAL</b>	<b>2,1228</b>	<b>100</b>

### Zona de conservación.

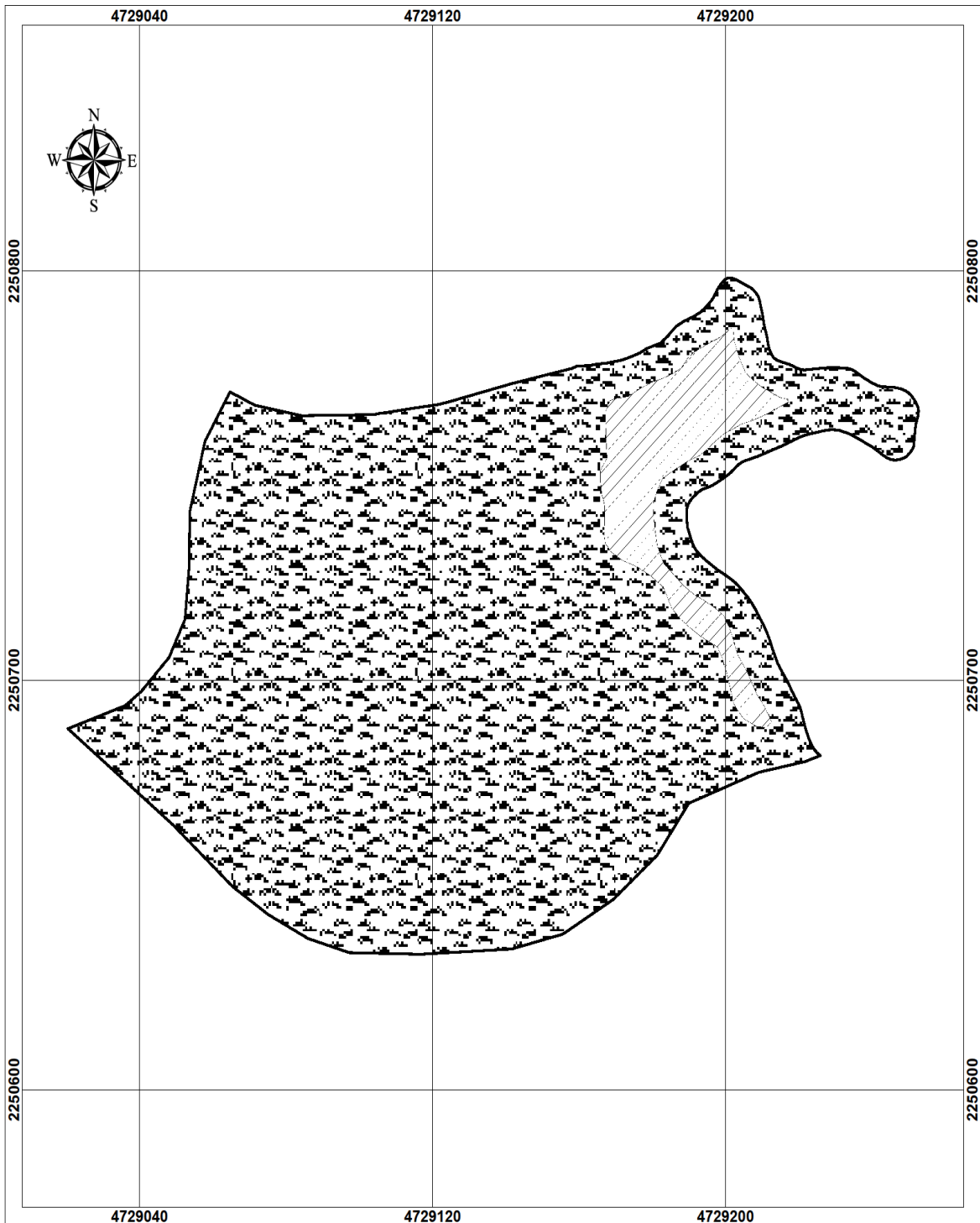
El área de conservación comprende los remanentes de bosque nativo o natural al interior del predio. En esta zona se incluye también el retiro a la quebrada La Hondita, la cual atraviesa la RNSC por la mitad. Este retiro será enriquecido con especies nativas de plantas, aptas para la protección del recurso hídrico. Tiene una extensión de 1,9702 ha.

### Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde al área de retiro de la quebrada La Hondita y un pequeño bajo inundable, la cual se destinará para acciones de mantenimiento del cuerpo de agua y restauración con especies nativas para la recuperación de la vegetación ribereña asociada. Tiene una extensión de 0,1526 ha.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMIES" RNSC 174-18**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil  
**"RNSC TAHAMIES"**

Escala: 1:473

NOTA: El plano cartográfico se elaboró con respecto a una planta base, la cual no se muestra en este documento. Para más información consulte el sitio web del grupo de sistemas de información y radiocomunicaciones.

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**

▭ Limite RNSC

**ZONIFICACIÓN**

▨ Zona de Conservación

▤ Zona de Amortiguación y Manejo Especial

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	1,9702
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1526
<b>Total</b>	<b>2,1228</b>

**LOCALIZACIÓN GUARNE - ANTIOQUIA**

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

TEMÁTICA: RNSC

CARTOGRAFÍA BÁSICA: Base 1:500.000 IGAC, 2014

LÍMITES RNSC: IGAC

**INFORMACIÓN DE REFERENCIA**

SISTEMA DE COORDENADAS: MAQNA SIRGAS

DATUM GEODÉSICO: ORIGN NACIONAL

ELIPSOIDE: GRS80

MERIDIANO PRINCIPAL: Greenwich

UNIDADES DE MEDIDA: Metros

EDICIÓN: 09/2020

ELABORACIÓN: DISEÑO: UNIVISUAL

TECNICO: GISR

REVISIÓN: LUIS M. BOTELLO

COORDINADORA: GISR

APLICACIÓN: LUIS M. BOTELLO

COORDINADORA: GISR

**2020**

**Zonificación RNSC TAHAMIES (Fuente: salida gráfica de GSIR, 9 de septiembre de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMIES" RNSC 174-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil TAHAMÍES se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:<sup>4</sup>

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE:**

**Traslape con áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio "El Faldón" de la RNSC TAHAMÍES realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 13 de diciembre de 2019<sup>5</sup>, la reserva no presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, pero **SI** presenta traslape con título minero, y con una zona denominada "Área Reservada Ambiental" en lo relacionado con hidrocarburos.

**1. SOLICITUD MINERA**

FID	810
ID	5165
OID	18297
CODIGO EXP	H6267005
FECHA RADI	28/03/2005
ID ESTADO	23
ESTADO EXPEDIENTE	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION
MINERALES	DEMÁS CONCESIBLES/ORO
TITULARES	(90050116351) INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LTDA
MUNICIPIOS	GUARNE-ANTIOQUIA

**2. TRASLAPE CON PROYECTO DE HIDROCARBUROS**

FID	493
CONTRATO ID	0002
CONTRATO N	AMBIENTAL ON
AREA NOMBRE	NO APLICA
CLASIFICAC	RESERVADA
ESTAD AREA	AMBIENTAL
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<sup>4</sup> Que son las correspondientes con la zonificación final de la RNSC TAHAMIES.

<sup>5</sup> Fuente de la información para análisis:

- Agencia Nacional de Minería (agosto 2018)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril 2020)
- ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020)
- Comunidades Negras (IGAC octubre 2019)
- Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMÍES" RNSC 174-18**

*Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Áreas Disponibles<sup>6</sup>: Áreas Disponibles (Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos”.*

*Según el Informe Técnico de CORNARE, durante la visita no fue posible evidenciar en el predio actividad relacionada con minería, ni con hidrocarburos, por lo que se puede determinar que no hay impedimento alguno para el registro de la RNSC TAHAMÍES.*

**CONCEPTO**

*Una vez evaluado el informe técnico de la visita hecha por CORNARE, revisado el expediente RNSC 174-18 y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio EL FALDON como RNSC "TAHAMÍES", con una extensión superficiaria de 2,1228 ha (dos hectáreas y mil doscientos veintiocho metros cuadrados), de propiedad de señor JOSÉ MIGUEL RUÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.507, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-36301, del Círculo Registral del municipio de Guarne, departamento de Antioquia ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

*El propietario de la RNSC TAHAMÍES deberá presentar un Plan de Manejo que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.*

*Adicionalmente se deberá dar aviso a PNN o a CORNARE sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 – Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.*

**N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300001616** del 28/09/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar dos hectáreas mil doscientos veintiocho metros cuadrados (**2Ha 1228m<sup>2</sup>**), del predio denominado **"El Faldón"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-36301, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Guárne, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"TAHAMÍES"** toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"TAHAMÍES"**, una extensión superficiaria total de dos hectáreas con mil doscientos veintiocho metros cuadrados (**2ha**

<sup>6</sup> Mapa de tierras febrero de 2019 Fuente de la información para análisis:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMIES" RNSC 174-18**

**1228m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "El Faldón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-36301, de propiedad del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.494.507, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Guarne, departamento de Antioquía, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAHAMIES" se propone:

- Preservar las muestras de **bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)** y todos los atributos y beneficios allí existentes

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAHAMIES"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC TAHAMIES**

ZONIFICACIÓN	ha	%
Conservación	1,9702	93.0
Amortiguación y Manejo Especial	0,1526	7.0
<b>TOTAL</b>	<b>2,1228</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAHAMIES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TAHAMIES" RNSC 174-18**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE- y a la Alcaldía Municipal de Guarne, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.211.530, en calidad de apoderada del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.494.507, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAHAMIES", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.12.04  
18:07:52 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo GTEA-SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 174-18 TAHAMIES*